



REGLAMENTO ESCOLAR BACHILLERATO INTENSIVO SEMIESCOLARIZADO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO OBJETIVO

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno garantizará el fin primario del Instituto Vocacional Enrique Díaz de León que es formar alumnos conscientes y responsables que respondan a las necesidades que demanda la sociedad actual, fomentando valores sociales y familiares, así como promover la cultura como instrumento para poder aspirar a la Educación integral de los futuros ciudadanos, respetando las creencias, actitudes, concepciones ideológicas de cada uno de sus integrantes y vigilando la observancia de los valores nacionales enmarcados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y demás disposiciones sancionadas por la Secretaría de Educación Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO NORMAS GENERALES

Artículo 2.- El presente Reglamento Interno es de observancia general y obligatoria a todas las áreas y departamentos que estructuran al Instituto Vocacional Enrique Díaz de León.

Las relaciones interpersonales deberán desarrollarse bajo un marco de cordialidad, buscando en todo momento evitar la agresión, provocación, insidia y todo aquello que dolosa y deliberadamente afectara la tranquilidad en los diversos planteles, como dañar la integridad, honor, reputación o libertad de algunos de los integrantes de las escuelas.

Artículo 3.- El Instituto Vocacional Enrique Díaz de León, es un organismo privado con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación Jalisco.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento Interno se entiende por:

- I. **Institución:** Al Instituto Vocacional Enrique Díaz de León.



II. **Comunidad Universitaria:** A todos los alumnos, personal académico, administrativo, de apoyo y egresados activos que se integren a los fines del Instituto.

III. **Escuela:** Al Bachillerato en la modalidad intensiva semiescolarizada.

IV. **Docentes:** Profesor, maestro, académica, actor que realiza las funciones del proceso de enseñanza y aprendizaje.

V. **Alumno:** Estudiante, todo aquel usuario que cursa programas académicos en la institución.

VI. **Colegiaturas:** Desembolso mensual que realiza el alumno por la prestación del servicio educativo.

VII. **Pagos:** Todo desembolso que el alumno realizará por los conceptos diferentes a los aquí señalados.

VII. **Certificados de Estudio:** Documento oficial que avala haber aprobado parcial o totalmente las asignaturas del nivel.

VIII. **Credencial:** Documento oficial interno que identifica al alumno de la institución.

CAPITULO SEGUNDO LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ESCOLAR

- I. Dirección de Plantel
- II. Coordinación de Carrera
 - a) Departamentos y Academias
 - b) Personal docente
 - c) Servicios Generales Académico
- III. Consejo de Honor y Justicia de Escuela
- IV. Coordinación de Control Escolar
 - a) Secretarias
 - b) Jefatura de Mantenimiento
 - c) Vigilantes
 - d) Intendentes



V. Alumnos y Egresados.

CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 5.- **La Dirección de Plantel**, es la máxima autoridad académica y administrativa en el plantel.

Son sus facultades:

- I. Vigilar la observancia de los reglamentos generales y especiales.
- II. Coordinar los programas académicos que estén bajo su responsabilidad en el plantel;
- III. Sancionar cualquier violación a las normas institucionales
- IV. Y demás que sean asignadas en este Reglamento Interno y otros ordenamientos institucionales.

Artículo 6.- **El Coordinador Académico** es la autoridad académica del programa educativo.

Durará en su cargo dos años prorrogables por otro periodo de igual término atendiendo a su desempeño. Pudiendo ser removido al no cumplir con la filosofía de la institución.

Sus facultades son:

- I. Diseñar y supervisar el trabajo académico que se realice en cada una de las áreas que de ella se desprendan.
- II. Proponer a la Dirección de Plantel para su nombramiento, al personal académico a su cargo.
- III. Entregar a Dirección de Plantel el Plan de trabajo cinco días hábiles antes de iniciar cada ciclo escolar.
- IV. Convocar y coordinar los trabajos de los departamentos y academias.
- V. Vigilar la observancia de este reglamento y demás disposiciones académicas que le competan.
- VI. Todas aquellas que se desprendan de la normatividad institucional y le encomiende el Director del Plantel.



Artículo 7.- **El Consejo de Honor y Justicia de Escuela**, es el órgano colegiado competente para conocer y sancionar conductas graves de indisciplina que violen las disposiciones normativas institucional.

Artículo 8.- **La Coordinación de Control Escolar**, es el departamento encargado del seguimiento administrativo de toda la Institución, proveer de información a los distintos departamentos del plantel así como a las autoridades internas y externas que lo requieran, coordinar el trabajo de manera adecuada, otorgando a la comunidad estudiantil un servicio eficaz y eficiente.

Así mismo, establecer y optimizar los mecanismos de control del historial académico escolar de los alumnos, desde su ingreso hasta su entrega al Departamento de Egresados.

Artículo 9.- Es un organismo que tiene la finalidad del registro, control, guarda de documentación y evaluaciones de los alumnos.

Artículo 10.- Son funciones y obligaciones de la Coordinación de Control Escolar, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento a los requerimientos administrativos oficiales que se soliciten a la Institución.
- II. Supervisar en los diversos programas académicos el proceso administrativo de ingreso de alumnos y docentes.
- III. Proponer a Vicerrectoría Administrativa para su nombramiento al personal administrativo a su cargo;
- IV. Vigilar el adecuado y oportuno registro de la documentación ante la Secretaría de Educación Jalisco.
- V. La atención y resolución de cualquier problema administrativo de los alumnos.
- VI. Entrega oportuna de los documentos administrativos de los alumnos.
- VII. Supervisión de la elaboración y entrega oportuna de las credenciales de identificación y pagos de los alumnos.
- VIII. La comunicación entre la Secretaría de Educación Jalisco y la escuela con referencia a toda disposición que esta señale.
- IX. Todas aquellas que se desprendan de este reglamento u otras disposiciones universitarias, así como las que le encomiende la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 11.- **El Docente**, será parte del personal docente aquella persona que compruebe el grado académico de Licenciatura y que sean contratados por la Institución para impartir alguna asignatura.



Artículo 12.- Las funciones y obligaciones del personal docente quedarán establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 13.- Cualquier incumplimiento a las funciones y obligaciones del personal docente será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

CAPITULO CUARTO NORMAS ADMINISTRATIVAS ESCOLARES

TÍTULO PRIMERO DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 14.- Se entenderá por ingreso e inscripción, lo siguiente:

- I. **Ingreso** es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud, documentos que una persona debe de realizar para ser admitida en la Institución.
- II. **Inscripción** es el procedimiento administrativo mediante el cual la Institución registra al alumno en el programa académico.
- III. **Reinscripción** es el procedimiento administrativo mediante el cual la institución refrenda su vigencia como alumno al programa académico.

Artículo 15.- La inscripción a Educación Media Superior será trimestral y el registro del Historial Académico será al finalizar cada asignatura.

Artículo 16.- El ingreso deberá sujetarse al calendario de actividades que establezca la Secretaria de Educación Jalisco.

Los periodos de ingresos son:

- Calendario A (Noviembre y Diciembre) inicio de ciclo Enero
- Calendario B (Marzo) inicio del ciclo Abril
- Calendario C (Junio) inicio del ciclo Julio
- Calendario D (Septiembre) inicio del ciclo Octubre

Artículo 17.- Podrán ser inscritos los aspirantes que al momento de la inscripción cuenten con 15 años cumplidos o más, que acrediten haber terminado su educación secundaria así como haber acudido al curso propedéutico.



Artículo 18.- El curso propedéutico deberá de informar sobre las características y formas de operar el modelo y el repaso de conceptos fundamentales de las asignaturas.

Artículo 19.- La inscripción de un solicitante no será aceptada sino hasta el momento que se integre totalmente la documentación requerida, si en el plazo señalado no está cubierta causara baja sin obligación de la Institución de acreditar su escolaridad.

Artículo 20.- Serán sujetos de inscripción los aspirantes que cumplan con las reglas establecidas en el presente documento, teniendo como requisito de inscripción la entrega de los siguientes documentos:

- I. Copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. Acta de Nacimiento reciente, en original y una copia
- III. Certificado de Estudios de Educación Secundaria original y copia
- IV. Certificado parcial (Grado Superior)
- V. Resolución de Equivalencia de estudios, si curso de manera parcial el bachillerato en cualquiera de sus modalidades.
- VI. Revalidación de Estudios, si cursó la educación secundaria en el extranjero, en original y dos copias.
- VII. En el caso de estudiantes extranjeros, documento migratorio que acredite su estancia legal en el país, en original y dos copias.
- VIII. 6 fotografías tamaño infantil
- IX. Original y copia del pago de inscripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 21.- La reinscripción es el proceso en el cual se regula y controla los procedimientos administrativos de los alumnos durante su permanencia en los niveles y programas a que se hayan inscrito.

Artículo 22.- La reinscripción de estudiantes será anual y personal, y se deberá efectuar de acuerdo con el calendario escolar que establece la Secretaría de Educación Jalisco. La no reinscripción en las fechas previstas implica la pérdida del derecho a la misma.

Artículo 23.- Los Estudiantes tendrán derecho a la reinscripción y deberá efectuarse a la misma modalidad en la que fue inscrito, en el siguiente caso:

Cuando sean regulares (aquellos que acreditaron todas las asignaturas del ciclo cursado).



Los periodos de reinscripción son:

- Calendario A Cada año en el mes de Enero
- Calendario B Cada año en el mes de Abril
- Calendario C Cada año en el mes de Julio
- Calendario D Cada año en el mes de Octubre

Artículo 24.- El alumno que solicite baja temporal deberá ajustarse al tiempo máximo de tres meses, de manera que sólo podrá reinscribirse en caso que no haya agotado el tiempo establecido.

Artículo 25.- El alumno que no asista durante un período de tres años, sin causa justificada, será dado de baja administrativamente ante la Secretaría de Educación Jalisco.

Artículo 26.- Para realizar el trámite de reinscripción al Instituto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tres fotografías tamaño infantil
- II. Copia del concentrado de calificaciones
- III. Original y copia del pago de reinscripción.
- IV. Credencial de pagos debidamente cubierta

TITULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27.- La evaluación será continua debiéndose tomar en cuenta los conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes adquiridos por el alumno durante la impartición de la asignatura.

Artículo 28.- Cualquier criterio de evaluación aplicado, además de considerar los puntos señalados en el artículo anterior, deberá estar aprobado por la academia.

Artículo 29.- La escala oficial para la calificación final será numérica del 5 al 10, conforme a la siguiente interpretación: 10: Excelente; 9: Muy bien; 8: Bien; 7: Regular; 6: Suficiente; y 5: No suficiente.

Artículo 30.- Deberán aplicarse evaluaciones parciales que corresponden al 60% de la calificación final, una evaluación procedimental corresponde al 20% y una evaluación final del 20% de la misma. Dichas evaluaciones deberán sumarse al criterio general de evaluación.



Artículo 31.- Para acreditar se requiere obtener:

- I. Una calificación mínima de 6 (seis).
- II. El 80% de la asistencia como mínimo del tiempo establecido para cada asignatura.

Artículo 32.- La institución conservará evidencias del proceso de asignación de calificaciones y entregar a los alumnos boleta de calificaciones donde se expresará la acreditación o no acreditación de la asignatura cursada.

Artículo 33.- Los estudiantes tendrán tres años adicionales al tiempo establecido para concluir la educación media superior, ya sea por baja (voluntaria o administrativa) o por haber repetido una asignatura. Una vez agotado este tiempo, serán dados de baja de manera definitiva.

Artículo 34.- Se entregará calificaciones en el registro de avance de escolaridad a la DGAIRE, conforme al calendario establecido.

TÍTULO CUARTO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 35.- El Director es el responsable de la expedición correcta de los documentos de certificación y de la entrega oportuna de los mismos a los interesados, quienes firmaran de recibido el documento.

Artículo 36.- Los certificados de terminación de estudios se expedirán en original y por única vez, a los alumnos que concluyen y acreditan totalmente las materias correspondientes al plan de estudios del bachillerato.

Artículo 37.- La certificación de estudios se expedirá cuando el interesado solicite duplicado de certificado de terminación de estudios o la comprobación de estudios parciales para planes de estudios vigentes o abrogados.

Artículo 38.- Los certificados de estudios totales o parciales que no sean recogidos por los interesados en un periodo de 30 días naturales posteriores a su fecha de expedición, serán devueltos a la DGAIRE, para su destrucción.

Artículo 39.- Los formatos de terminación o certificación de estudios, que en caso de extravío, mal uso o inutilización en ningún caso serán destruidos, se levantara acta de denuncia ante la autoridad competente registrando en ella el tipo de formato, número de folio, incluyendo literal y el periodo escolar al que pertenece,



informando a DGAIRE, incluyendo copia de los documentos donde consten los hechos.

TITULO QUINTO DE LAS BAJAS

Artículo 40.- Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en la Modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado del Instituto Vocacional Enrique Díaz.

Artículo 41.- Para efectos del presente estatuto, la baja puede presentar las siguientes modalidades:

- I. Voluntaria en periodos continuos o discontinuos sin que rebase los 3 años.
- II. Administrativa en los casos de los artículos 24, 25 y 32.

En todos los casos, las bajas quedarán registradas en el historial académico del alumno.

TITULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 42.- El servicio social no aplica para esta modalidad de estudio.

CAPITULO QUINTO LINEAMIENTOS ACADEMICOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS BECAS

Artículo 43.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán de otorgar un mínimo de becas equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. Dentro de este porcentaje no se consideraran las becas que al particular conceda con el carácter de prestación laboral. La asignación de las becas se llevara a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente reglamento y a los Lineamientos de la Secretaria de Educación Jalisco emitidos en las "Bases para el otorgamiento de becas académicas" y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de



ningún crédito a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas por el Instituto Vocacional Enrique Díaz de León.

Artículo 44.- Los particulares deberán informar a la Dirección de Becas de la Secretaría de Educación Jalisco, el total de alumnos inscritos en cada ciclo, dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio del ciclo escolar.

Artículo 45.- En todo Plantel Educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, se deberá constituir o renovar la Comisión Escolar de Becas, a más tardar, en el transcurso de los 15 días hábiles anteriores a la fecha de inicio de las vacaciones de primavera de cada año, conforme al calendario escolar oficial.

Artículo 46.- Los requisitos para ser beneficiario del programa de becas son los siguientes:

- I. Requerir el apoyo para continuar sus estudios.
- II. Presentar la solicitud de la beca o refrendo.
- III. Copia de la boleta de calificaciones finales del último ciclo escolar cursado, certificada por el Director de la escuela. Promedio mínimo de aprovechamiento de 95 si la beca es al 75 ó 100%; 90 si la beca es al 50% y 85 si es al 25%.
- IV. No tener materias reprobadas
- V. El alumno solicitante y susceptible de ser beneficiado con beca nueva, este inscrito en la escuela solicitada y que haya cursado por lo menos, un periodo escolar en la Institución en la que solicita su beca, ya sea en periodo anual, semestral, cuatrimestral, bimestral, modular u otro.
- VI. Acreditar mediante el formato socioeconómico la necesidad de una beca en virtud de su limitación económica.
- VII. Comprobante de ingresos.
- VIII. Copia de acta de nacimiento.
- IX. Comprobante de domicilio e Identificación.

Artículo 47.- Los planteles particulares que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios con posterioridad a los periodos establecidos para que opere la Comisión Escolar de Becas, deberán cumplir de igual forma con el contenido del presente Reglamento, a partir del día hábil siguiente a la recepción del Acuerdo de incorporación respectivo, otorgándoseles 30 días hábiles para su cumplimiento.



Artículo 48.- A fin de beneficiar al mayor número de familias, la Comisión Escolar de Becas, podrá fraccionar las becas en un 75, 50 o 25%, sin que la fracción pueda ser menor.

Artículo 49.- No formaran parte del porcentaje mínimo del 5%, las becas otorgadas por el plantel como prestación de sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento y/o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Reglamento.

Artículo 50.- La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo y/o modalidad del periodo escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro.

Artículo 51.- El otorgamiento de la beca comprenderá la exención en la proporción del 100, 75, 50 o 25% de la beca, según se haya asignado está en el pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación, acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto que se refiere a los contenidos en éste punto.

Artículo 52.- La convocatoria sobre el otorgamiento de becas, deberá contener por lo menos la siguiente información; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos.

Artículo 53.- Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los educandos que soliciten renovación.

Artículo 54.- La becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada plantel. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas.

Artículo 55.- El Instituto Vocacional Enrique Díaz De León distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicara la convocatoria. No se realizara cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que se realicen.

Artículo 56.- El Instituto Vocacional Enrique Díaz De León, notificara a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 57.- En su caso a los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que hayan sido otorgadas las becas, las



cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular dentro del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 58.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Instituto Vocacional Enrique Díaz De León, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación interna del plantel.

Artículo 59.- El Instituto Vocacional Enrique Díaz De León, podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias a este reglamento, o en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieran comunicado oportunamente.
- III. No obtenga el promedio mínimo para renovar la beca
- IV. Haga mal uso del documento que acredite su beca
- V. El alumno por cualquier motivo haya interrumpido sus estudios.

TÍTULO PRIMERO DE LOS PAGOS

Artículo 60.- El pago y revisión de mensualidades se realizará conforme a las fechas y procedimientos siguientes:

- I. El pago se realizará dentro de los primeros diez días del mes en la institución bancaria que se señale.
- II. El registro de pago en la credencial será del día 1° primero al día 10 diez de cada mes en caja de su centro educativo.
- III. La revisión de credenciales se llevara a cabo a partir del día 11 once al día 15 quince de cada mes, restringiéndose el acceso al plantel por la falta de dicho registro a partir del día 16 dieciséis.

Artículo 61.- El Instituto se reserva el derecho a modificar las fechas señaladas en el artículo anterior, previo a los periodos vacacionales, las que serán comunicadas oportunamente a la comunidad estudiantil.

Artículo 62.- Para poder permanecer en el Plantel el alumno deberá portar la credencial de pagos como identificación durante los días de clases y sobre todo los días de revisión para poder ingresar al plantel a efecto de demostrar que está al corriente en el pago de su colegiatura.



Artículo 63.- Por ningún motivo se recibirán copias fotostáticas simples de las fichas de pago, a menos que sea certificada por el banco.

Artículo 64.- Cualquier alteración dolosa de los comprobantes de pago (ficha de depósito, recibo de caja, credencial de pagos), tendrá como sanción baja inmediata del Instituto, con notificación a la Secretaría de Educación Jalisco, para crear antecedente de su conducta.

Artículo 65.- El alumno que adeude tres colegiaturas consecutivas, o el equivalente a tres meses, causará baja. De conformidad al Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 66.- El objetivo fundamental es, reconocer el esfuerzo y calidad al desempeño de maestros, alumnos, ex-alumnos, que se haya distinguido en el desarrollo de las áreas académicas.

Artículo 67.- Podrán otorgarse los reconocimientos a los catedráticos, alumnos, ex – alumnos que se distingan por su desempeño académico, o en el servicio académico, que realicen actividades de investigación o gestión académica individual y colectiva dentro o fuera del Instituto Vocacional Enrique Díaz de León.

Artículo 68.- Los estímulos, reconocimientos serán otorgados por el Director del Instituto.

Artículo 69.- Los reconocimientos académicos a los alumnos se entregarán a los mejores promedios, al finalizar el bachillerato intensivo semiescolarizado.

CAPITULO SEXTO DE LOS ALUMNOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 70.- El alumno, se considera alumno a toda persona inscrita que cumpla con los requisitos de admisión que establece este reglamento.

Artículo 71.- Administrativamente serán categorías de alumnos las siguientes:

- a) Alumno Regular: Aquel que haya acreditado todas sus materias sin que adeude alguna de los ciclos cursados.
- b) Alumno Irregular: Aquel que habiendo concluido el ciclo ordinario, adeude al menos una asignatura.

Artículo 72.- Son derechos del alumno:

- I. Recibir educación bajo los principios declarados en la misión, visión y



- política de calidad de la Institución.
- II. Tener 10 minutos de tolerancia para ingresar a la primera hora de clases del turno.
 - III. Recibir credencial que lo acredite como alumno de la Institución.
 - IV. Ingresar al plantel siempre que haya registrado y sellado su credencial de pagos en tiempo y forma.
 - V. Hacer uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución, bajo la normatividad específica para ello.
 - VI. Solicitar justificación de inasistencias en caso de enfermedad mediante comprobantes expedidos por alguna institución oficial siempre y cuando la enfermedad sea infecto-contagiosa o considerada como grave. Dicho comprobante deberá entregarse en un lapso no mayor a 3 días después de haber reanudado sus labores académicas, y la aprobación quedara sujeta a criterio de la autoridad competente.
 - VII. Faltar hasta un 20% del total de clases impartidas por asignatura para registrar calificación en período ordinario.
 - VIII. Recibir boleta de calificaciones donde se expresará la acreditación o no acreditación de la asignatura cursada.
 - IX. Ser respetado por todo el personal que labora en la Institución, así como por toda la comunidad universitaria.
 - X. Concursar por una beca de acuerdo a los requisitos establecidos para su obtención, conforme a la convocatoria que la Institución expida.

Artículo 73.- Son obligaciones del alumno:

- I. Liquidar el pago correspondiente a la inscripción y reinscripción en el momento que entregue la documentación correspondiente.
- II. Cumplir oportunamente con el pago de las mensualidades y cuotas señaladas, pagar dentro de los primeros diez días del mes en la institución bancaria que se señale, registrar el pago en la credencial del día 11 (once) al día 15 (quince) de cada mes en caja de su centro educativo.
 - a. Acceder a la revisión de credenciales a partir del día 16 dieciséis de cada mes, restringiéndose el acceso al plantel por la falta de dicho registro.
- III. El alumno que adeude dos colegiaturas consecutivas, o el equivalente a dos meses, causará baja.
- IV. Hacer buen uso del mobiliario, equipo e instalaciones de la institución.
- V. Asistir el 80% del total de clases impartidas en la asignatura para poder registrar evaluación.
- VI. Portar la credencial de pago a la vista para ingresar al plantel y permanecer en el mismo.
- VII. Mostrar la credencial debidamente sellada al ingresar al plantel, hasta el



- mes que corresponda durante los días de revisión de pagos, en caso contrario no se les permitirá el ingreso.
- VIII. Presentarse puntualmente a sus clases y con vestimenta acorde al nivel de estudios que esté cursando; queda prohibido el uso de gorro o cachucha, sandalias, short, piercing, pantalones rotos y/o deshilados, tatuajes visibles u otros equivalentes, además evitando en todo momento:
- I. Las Mujeres: el uso de faldas cortas, máximo 15 centímetros arriba de la rodilla.
 - II. Los Hombres: el uso de camisas sin mangas o resacadas, cabello largo, capry, pesqueros, bermudas.
- IX. Cuidar de sus objetos personales, por lo que la Institución no será responsable por la pérdida o robo de los mismos.
- X. Respetar al personal, directivo, académico, administrativo, de intendencia, vigilancia y cafetería.
- XI. Participar en las actividades académicas, sean escolares o extraescolares, derivadas de los planes y programas académicos.
- XII. Participar en las actividades culturales, deportivas y sociales que la Institución convoque.
- XIII. Permanecer en el aula durante la hora clase
- XIV. Abstenerse de interrumpir clases en otros grupos.
- XV. Mantener limpia el aula.
- XVI. Requerirán autorización expresa de la Autoridad correspondiente, toda actividad académica, social, cultural, deportiva u otra, que se desarrolle fuera del plantel educativo, que utilice el nombre o imagen de la Institución y acatando en todo momento las disposiciones del reglamento interno o cualquier otra normatividad aplicable.
- XVII. Cumplir con el reglamento interno del Instituto Vocacional Enrique Díaz de León.
- XVIII. Todas los demás que dicten las autoridades correspondientes, para salvaguardar la estabilidad del plantel y el aprovechamiento académico.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 74.- El incumplimiento por parte del practicante de alguna de las disposiciones señaladas en el presente capítulo del Reglamento Interno, dará lugar a las siguientes sanciones, con medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación en privado, apercibimiento por escrito, baja del programa sin o con cancelación del mismo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento deberá ser revisado o en su caso modificado cada dos años en el mes de agosto a partir de la fecha de aprobación por el Director.

SEGUNDO: El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Universidad de Guadalajara.

TERCERO: La institución tendrá la responsabilidad de darlo a conocer mediante los documentos y órganos informativos internos.

ANEXOS

CALENDARIO ESCOLAR 2016-2017



Secretaría de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

BACHILLERATO INTENSIVO
SEMIESCOLARIZADO

Calendario Escolar 2016

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29						

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

	Propedéutico
	Inscripción a DGAIRE
	Avances en DGAIRE dos veces por mes, según agenda de revisores
	Inicio de Módulos
	Regularización
	Vacaciones
	Días de asueto
	Preinscripción al Sistema SCEEMS

COSTOS

- *Inscripción o reinscripción: \$ 650. 00*
- *Colegiatura: \$835.00 mensual.*
Numero: 24 meses.
- *Exámenes extraordinarios: No aplica*



- *Cursos de Regularización: No aplica*
- *Asignatura a recusar: \$418.00 por materia de 2 semanas*
\$627.00 por materias de 3 semanas
\$835.00 por asignaturas de 4 semanas
- *Duplicado de Certificado \$ 350.00*
- *Constancia: \$100.00*
- *Credenciales \$300.00 (aplica solo en duplicado).*
- *Cursos complementarios o cualquier otra actividad extracurricular: No aplica*
- *Carta de baja o de no adeudo: \$250.00*
- *Constancia de estudios: \$100.00*
- *Kardex Legalizado: \$150.00*

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MINIMAS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

ARTICULO 1o. Las disposiciones establecidas en este acuerdo regirán en toda la República y serán de aplicación general para todos los particulares prestadores de servicios educativos de tipo elemental y medio con autorización o reconocimiento de validez oficial, o aquéllos que daban estar inscritos en el listado de planteles no incorporados.

ARTICULO 2o. Los prestadores del servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:

I. El contenido de este Acuerdo;

II. La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual le otorgó la incorporación. A falta de este, el número de inscripción como plantel no incorporado y la mención de que dichos estudios carecen del reconocimiento de validez oficial. En caso de que no cuenten con ninguno de ellos, deberán explicar la razón de dicha circunstancia;

III. El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción o reinscripción;
- b) Colegiaturas, así como el número de éstas;
- c) Derechos por incorporación, en su caso;
- d) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario



normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares;

e) Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él;

f) Servicios de alimentación que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar.

g) Pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.

h). La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requieren de pago adicional para participar en ellas, así como un costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;

i). El nombre de los principales directivos y hora de oficina;

j). El reglamento escolar, y cualquier otro elemento de los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.

ARTICULO 3o. Los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los incisos a, b y c de la fracción III del artículo anterior, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios, por lo cual quedan incluidos los relativos a:

a). Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios, talleres y demás instalaciones de los establecimientos educativos, y

b). Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas. Lo anterior siempre que ellos se realicen dentro del horario ordinario de clase o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudio.

ARTICULO 4o. Los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo podrán pactarse en moneda extranjera, las colegiaturas podrán determinarse por grado. Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

ARTICULO 5o. Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

a). Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del



servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;

b). No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;

c). No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.

d). Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, Cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.

f). No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general.

g). Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o, promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno.

La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios.

h). No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

ARTICULO 6o. El uso del uniforme escolar es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando



menos sesenta días antes del periodo de inscripción. Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años

ARTICULO 7o. El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia, tutores o usuarios, libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables, a efecto de que se asegure al alumno la educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional. Los prestadores del servicio educativo, deberán notificar la posibilidad de adoptar la medida a que se refiere el párrafo anterior con quince días de anticipación y los padres de familia, tutores o usuarios tendrán, en su caso, los siguientes derechos.

- a). Recibir la documentación oficial que le correspondan en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la solicite, sin costo alguno, y
- b). Presentar exámenes extraordinarios en igualdad de condiciones que los demás alumnos, previo el pago de los derechos que correspondan.

ARTICULO 8. Cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas distintas a la que se refiere el artículo anterior, la escuela deberá entregar al padre, tutor o usuario su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten, sin costo alguno.

ARTICULO 9. Se considerará violatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se sancionará conforme a la misma, toda práctica consistente en exhibir mediante listas nombramientos u otra forma, a aquellos estudiantes cuyos padres o tutores o ellos mismos, no cumplan Con aportaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores del servicio educativo. Igualmente, se consideran violatorias aquellas prácticas de exhibir a estudiantes que no cumplan con aportaciones o no participen en planes de cooperación organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo o sus maestros.

ARTICULO 10. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 11. Los contratos del servicio educativo acordes a las bases mínimas de este Acuerdo no requerirán de su inscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIO

PRIMERO.



Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

❖ REQUISITO	CUMPLE	
	SI	NO
Aspectos normativos que regulan la formación de los alumnos y el funcionamiento de la institución	X	
Reglamento basado en la no discriminación y trato equitativo	X	
Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos	X	
Periodos de inscripciones y reinscripciones	X	
Calendario escolar	X	
Colegiaturas, formas y periodos de pago	X	
Derechos y obligaciones de los alumnos	X	
Tipos de baja de los alumnos	X	
Reglas para el otorgamiento de becas	X	
§ Requisitos y procedimientos de evaluación ü Escalas de calificaciones. ü Exámenes ordinarios y extraordinarios. ü Acreditación de las asignaturas. ü En su caso, exámenes a título de suficiencia u otros tipos de evaluación.	X X X	
Movilidad estudiantil	X	
Requisitos para el servicio social	X	
Expedición de certificado parcial o total, y en su caso, de título de profesional técnico, así como costos y formas de pago	X	
Reconocimientos académicos	X	
Aspectos de comercialización del servicio educativo, conforme a lo dispuesto en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992	X	



Infracciones, medidas disciplinarias y sanciones.	X	
Procedimiento para la aplicación de sanciones.	X	

X* CUMPLE PARCIALMENTE

Observaciones Elaboración de oficio

- ❖ Se le sugiere ordenar los aspectos que corresponden a Normas Escolares para que queden de forma continua y al momento de que se revise y firme alcance por el Lic. Heliodoro de Control Escolar tengan el orden que solicita.

Inscripción

Calendario Escolar

Reinscripción, Promoción

Evaluación, Acreditación

Certificación

Movilidad Escolar

Bajas o Status Inactivo

- ❖ Posteriormente una vez revisado por Control Escolar pasar a la Dirección de Vinculación para su entrega de oficio de autorización.
- ❖ Anexar Calendario Escolar ,tabla de costos y Acuerdo de Comercialización Educativa

Versión	Fecha de Actualización	Descripción de cambios
A	NOVIEMBRE 2016	DOCUMENTO NUEVO



INSTITUTO VOCACIONAL
ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, A.C.

CODIGO: GLG-REC/D016
VERSIÓN: A
FECHA DE ACTUALIZACION: NOVIEMBRE 2016

Toda copia en papel es un “Documento No controlado” a excepción del original.